



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0464 del 06/08/2025 Radicación No. 76-616-40-89-001-2025-00258-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez que, la presente Tutela fue recibida ayer vía correo electrónico a las 4:14 p.m., remitida por competencia por el Juzgado Primero Penal con Funciones de Conocimiento de Tuluá. Provea usted. Riofrío, agosto 6 de 2025. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE. Secretario.

INTERLOCUTORIO Nro. 0464

Demanda: Acción de Tutela

Motivo: Admisión

Accionante: Fredy Antonio Sánchez Giraldo

Accionados: Universidad de Atlántico y la Asamblea Departamental del Valle del Cauca

Radicación: 2025-00258-00

Riofrío, agosto 6 de 2024

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela reúne los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitirla y darle el trámite indicado en el Art. 15 y siguientes de la norma en comento, y su Decreto reglamentario 306 de 1992, disponiéndose de inmediato decretar y practicar las pruebas pertinentes de conformidad con el Art. 7 del Decreto 2591.

Con relación a la medida provisional invocada, la judicatura encuentra que la misma no satisface los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que al realizar una lectura detallada del escrito de tutela y las pruebas obrantes en ella, se destaca que, el accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales invocados en torno al acto administrativo que lo declaró INADMITIDO en la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor Departamental del Valle del Cauca, periodo constitucional periodo 2026 – 2029. Situación esta, que no se enmarca dentro del requisito de procedencia de la medida provisional, sobre la existencia de una vocación aparente de viabilidad, porque el acto administrativo expedido por la entidad pública accionada goza de presunción de legalidad, hasta tanto no sea revisado por un Juez Administrativo; además, no existe para este juzgador constitucional un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, por tanto, no es posible inferir prima facie una apariencia de buen derecho, máxime cuando ante la existencia de un acto administrativo, tendrá que estudiarse la procedencia o no, de la acción constitucional.

En ese sentido, no es viable acceder a la medida solicitada, máxime si se considera que suspender el concurso afectaría intereses y eventuales derechos fundamentales de sujetos que cumplieron con todos los requisitos exigidos en la Resolución No 139 del 08 de Julio de 2025 y no conocen sobre la existencia de esta acción de tutela.

De este modo, no puede el despacho ordenarle en este momento a las accionadas la suspensión del concurso que se celebró con ocasión de la Resolución No 139 del 08 de Julio de 2025. Aceptar lo contrario podría conllevar a que se transgredan los derechos fundamentales de las partes y los terceros que aún no han sido notificados y con cuyas intervenciones se requiere contar. Advirtiéndole que la finalidad de vincular a todos aquellos que tengan interés en el asunto objeto de estudio, consiste en que una vez se avoque el conocimiento de la solicitud de amparo y se conozcan la totalidad de pruebas y argumentos de defensa, se determine si le asiste razón al accionante y procede amparar los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, se negará la medida solicitada, toda vez que no se ha acreditado hasta este momento procesal una situación de vulneración o indefensión que constituya un perjuicio irremediable y amerite la protección inmediata a partir del decreto de una medida cautelar.

Considerando lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle,

RESUELVE:

1º. AVOCAR el conocimiento del presente proceso por competencia.

2º. ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA presentada en nombre propio por el señor FREDY ANTONIO SANCHEZ GIRALDO, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, a través de sus representantes legales.

3º. NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, conforme lo consignado en la parte motiva.

4º. NOTIFÍQUESE personalmente este auto interlocutorio a las partes. Procédase de inmediato como lo ordena el Art. 16 del decreto 2591 de 1991 y hágasele entrega de la demanda y anexos, para que en el término de tres (3) días ejerzan el derecho de defensa.

5º. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan:

SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE:

DOCUMENTALES: Se ordena agregar a la presente acción de tutela y tener como pruebas documentales las siguientes: Cédula de ciudadanía del accionante, Resolución No 139 del 08 de julio de 2025, reclamación elevada a la Universidad del Atlántico, documentos para la inscripción, respuesta a reclamación.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0464 del 06/08/2025 Radicación No. 76-616-40-89-001-2025-00258-00

6°. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO proceda a publicar de manera inmediata en la página web dispuesta para la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Valle del Cauca, periodo constitucional periodo 2026 – 2029, la presente providencia y anexos, con la advertencia de que los interesados podrán intervenir dentro de la presente acción de tutela, en término de dos (2) días siguientes a la publicación.

7°. ORDENAR practicar todas las pruebas que se desprendan de las anteriores y en caso de que se advierta alguna irregularidad, envíese copia a las autoridades respectivas.

8°. RECONOCER personería suficiente para actuar dentro de la presente acción de tutela al señor FREDY ANTONIO SANCHEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.359.910.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f530c49937e57cd4ec3d0e7847188df45618f2c0c3dc00a47b8854b6ea5115a0**
Documento generado en 06/08/2025 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>